



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-27506551- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-492-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-27504967-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **738/20.-**

ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA -"COVID-19"

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 16 de Abril de 2020 se reúne la Sra. Daniela Carolina Rabinovich, DNI:22.588.903, en carácter de Vicepresidente y en representación de la Empresa RA INTERTRADING SA, (en adelante la EMPRESA) y por la otra el Sr. Diego Ezequiel Biggio, DNI 31.031.854, en su carácter de APODERADO en representación de Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines, (en adelante SETIA) quienes en su conjunto serán denominadas como las PARTES a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas

Que, en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones de producción y, consecuentemente, las ventas a cargo de la EMPRESA y de sus clientes, todo ello a partir del 20 de marzo de 2020. Asimismo, no se conoce la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de la EMPRESA.

Del mismo modo, a la retracción de la demanda de los productos que produce y comercializa la EMPRESA, se le sumó tanto la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población como la restricción para circular con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los locales de la marca y de sus clientes, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante y el impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de la EMPRESA, ocasionando una crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo.

Como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deba reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que

Diego E. Biggio

conforman la EMPRESA y que por estar encuadradas en el CCT N° 501/07, son representadas en su conjunto por SETIA.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

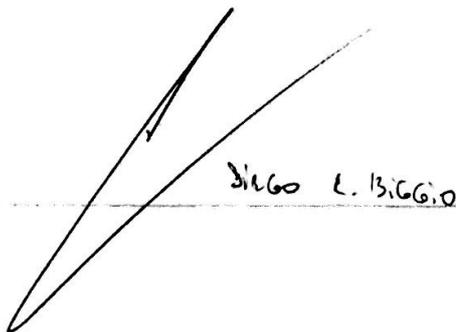
Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la EMPRESA propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por razones de fuerza mayor, conviniendo que durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, el trabajador perciba una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para los 800 empleados que conforman la EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de los trabajadores de la EMPRESA, han sido analizadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate se plasman en el acuerdo contenido en el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno Nacional al dictar las medidas de excepción imperantes.

Por ello, resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en la EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La EMPRESA propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio rector de este acuerdo la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza, donde la preservación de la fuente de trabajo existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral, se implanten.

 SIGO E. SIGO

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de corto plazo para afrontar la paralización de las operaciones.

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a la EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO al presente y que resulta integrante de este acuerdo. Para el caso en que se reanudaran las actividades y operaciones de la EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por el Gobierno Nacional.

II.1.2.- En este esquema de suspensiones la EMPRESA garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta percibida por cada empleado en el mes de marzo de 2020, durante 60 días, garantizando el ingreso del aporte patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más los aportes y contribuciones sindicales.

Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo

Siego E. Biggio

por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente prestaren tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

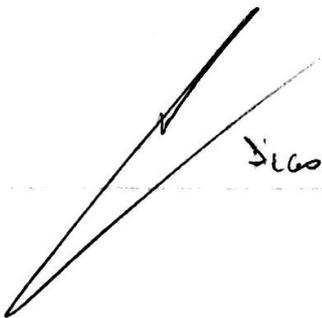
La totalidad del personal de la EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integradas por empleados, dentro o fuera de convenio y con representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirán al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en el presente, debiendo suscribirse los compromisos individuales previstos para tal fin.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241, Con relación al art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), la EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

II.1.5.- La EMPRESA se obliga a no despedir personal contenido en el Anexo I invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que la EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que la EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, la EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL por medio de sus representantes y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas previstas en el punto siguiente, las PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los


SILVIO E. BIGGIO

RE-2020-27504967-APN-DGDMT#MPYT

objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

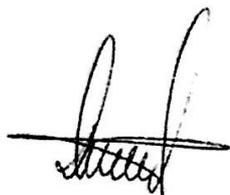
II.1.8.- SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°501/07 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.-

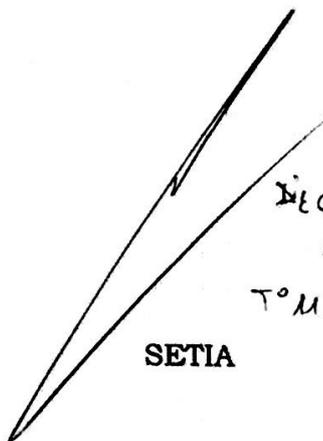
A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Daniela Carolina Rabinovich.
Vicepresidente.
RA INTERTRADING SA

LA EMPRESA



Diego E. Biggio
ABOGADO

T°MS - T°76 CLAF

SETIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 492-20 Acu 738-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.